



República del Ecuador
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 192-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de Julio de 2009 Las 17h30-**VISTOS.-** El día 1 de mayo de 2009, a las 17h55 ingresa por Secretaría General de este Tribunal un parte y oficio en 2 fojas, remitido por La Junta Provincial Electoral de Pastaza, parte emitido por el agente de policía Ermes Darwin Mayanquer Pozo, por el cual se da a conocer de una presunta infracción electoral. Al respecto, se hacen las siguientes observaciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución, el Tribunal es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y general por vulneraciones de normas electorales. **SEGUNDO.-** El día sábado 25 de abril de 2009 en la Parroquia Veracruz, se acercaron al agente de policía Ermes Darwin Mayanquer Pozo dos señoras manifestando que en la vía Macas-Puyo, se encontraba transitando un vehículo Dayhatus de color rojo de placas PNO-927 conducido por el señor Luis Alfredo Coronel Chacón con cédula de ciudadanía número 160023353-8, que presuntamente se encontraba entregando raciones alimenticias de la lista 61. Al momento de interceptar y registrar el vehículo, como se señala en el parte emitido por el agente encargado, se encontró una lona de plástico con cinco raciones alimenticias, más el agente hace énfasis lo que me permito transcribir: “A demás debo manifestar Sr. Coronel que dichas señoras denunciantes actuaron en forma agresiva y expusieron que se detenga al vehículo, debo indicar que el mencionado **vehículo se encontraba transitando, mas no entregado (sic) ninguna ración alimenticia**” (el resaltado nos corresponde). Al no encontrarse elementos suficientes de juicio que comprueben la veracidad del cometimiento de la infracción, y por las consideraciones expuestas se dispone el archivo de la misma. Notifíquese y cúmplase. F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

AB. YVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA